UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO

DECRETO DE RECTORÍA 111/2018

Promulga Acuerdo del H. Consejo Superior de la Universidad Católica de Temuco que aprobó el "Reglamento de Empresas de Base Tecnológica de la Universidad Católica de Temuco" y confirió al Rector facultad que indica.

VISTO:

1° Los artículos 10, 11, 30, 31 y 37, letras b) y h), de los Estatutos Generales de la Universidad Católica de Temuco,

2° El Plan Desarrollo Institucional 2010-2020 de la Universidad Católica de Temuco,

3° El Acta Constitutiva de la Corporación "Know Hub Chile: Hub de Innovación y Transferencia Tecnológica", de la cual forma parte la Universidad Católica de Temuco,

4° La propuesta de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado,

5° El parecer del Comité de Rectoría en sesiones de 12 y 19 de marzo de 2018,

6° Lo informado al Consejo Académico en sesión de 12 de marzo de 2018,

7° El Acuerdo 1-399-2018 adoptado por el H. Consejo Superior en sesión de 27 de marzo de 2018,

8° El Decreto de Rectoría 110/2018, y

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO Vº Bº SECRETARIA GENERAL

9° Las atribuciones propias de mi cargo

DECRETO:

Promúlgase el **Acuerdo N° 1-399-2018** del H. Consejo Superior de la Universidad Católica de Temuco, cuyo texto es el siguiente:

"1° Apruébase el **'Reglamento de Empresas de Base Tecnológica de la Universidad Católica de Temuco"**, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO

PREÁMBULO

La Universidad Católica de Temuco, tiene como objetivo desde una concepción cristiana del hombre y de la sociedad, el fomento y desarrollo de la investigación científica, técnica y humanística que aporten al progreso y desarrollo de La Araucanía y de la macro zona sur.

La UC Temuco ante sus nuevos desafíos y desarrollo en el ámbito de la investigación, donde propicia espacios de creatividad, invención y transferencia científico-tecnológica, requiere regular los procesos de entrega de conocimiento que puedan avanzar hacia la creación de emprendimientos de base tecnológica en el entorno de la Universidad, el uso de resultados de investigación asociados a estos, así como los requisitos aplicables para la participación de los miembros de la Comunidad Universitaria en estas empresas.

La Universidad reafirma su compromiso con los principios éticos que guían su ser y quehacer y establece mecanismos de transparencia para

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO
Vº Bº
SECRETARIA GENERAL

salvaguardar la integridad y objetividad de la Universidad y todo su personal vinculado.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases de creación y funcionamiento de las Empresas de Base Tecnológica (en adelante, "EBT") promovidas por miembros de la comunidad universitaria, así como el establecimiento de las fórmulas de participación en dichas empresas, tanto por parte de la propia UC Temuco como de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

a) Empresa de base tecnológica (EBT): entidad que tiene por objeto la explotación comercial de tecnologías, resultados de investigación y/o innovaciones sobre los cuales la Universidad Católica de Temuco tiene o puede tener derechos de propiedad intelectual. La relación entre las empresas de base tecnológica y la Universidad Católica de Temuco se regirá por su Reglamento específico.

b) Transferencia tecnológica: proceso mediante el cual se produce una transmisión o traspaso del conocimiento científico y/o tecnológico, de los medios y de los derechos de explotación hacia la sociedad, aspecto normado en el "Reglamento de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica de la Universidad Católica de Temuco".

c) Licencia: modalidad de contrato de transferencia tecnológica que el titular de un derecho de propiedad intelectual o industrial otorga a un tercero para utilizarlo en los términos y condiciones acordados, con una finalidad determinada, en un territorio definido y durante un periodo de tiempo convenido.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO
Vº Bº SECRETARIA GENERAL

d) Interesados: las personas que desean constituir un EBT para los propósitos antes descritos.

e) Comité EBT: el Comité integrado, para efectos del presente Reglamento, por el Rector, Vice Gran Canciller, Prorrectora, Vicerrectores y Director General de Gestión Institucional.

f) UC Temuco o Universidad: la Universidad Católica de Temuco.

Artículo 3. Procedimiento para la creación de una Empresa de Base Tecnológica de la Universidad Católica de Temuco.

El procedimiento de creación de una EBT de la UC Temuco contempla las siguientes etapas:

a) Solicitud de Creación de Empresas de Base Tecnológica de la UC Temuco:

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, en el ejercicio de su función de detección y valorización de resultados de investigación, en conjunto a los interesados, podrá presentar un proyecto empresarial con el objetivo de solicitar la creación de una EBT a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.

La solicitud deberá contener la siguiente información:

i. Descripción de la idea de negocios.

ii. Miembros del equipo gestor, identificación completa y su vinculación a la UC Temuco.

iii. Descripción del conocimiento generado previamente en la Universidad que la empresa tiene intención de utilizar.

iv. Descripción del tipo de relación que la empresa propone mantener, con la UC Temuco, con la aprobación técnica del Director de la DIRITT.

v. En caso de ser requerido la utilización de recursos institucionales, como laboratorios, equipos, dependencias u otros, se deberá presentar una solicitud con el detalle de los requerimientos.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO
Vº Bº
SECRETARIA GENERAL

vi. Plan Negocios, en el que se recojan los siguientes aspectos: Estudio de viabilidad técnica de acuerdo con la legislación vigente y normativa específica. Estudio de viabilidad económico-financiera donde se evalúe el potencial económico del proyecto y modelo de negocios para lograr con éxito su implementación en el mercado.

vii. El parecer del Decano o Decanos de la o las Facultades involucradas.

b) Evaluación de la solicitud de Creación de una EBT:

Recibida la solicitud, el Vicerrector de Investigación y Posgrado evaluará el contenido de la propuesta teniendo en consideración las líneas estratégicas de la UC Temuco, así como la idoneidad de la creación de una empresa como vehículo de transferencia. Luego de ello, emitirá un informe al Comité de EBT sobre la idoneidad de crear una EBT o solicitará al equipo gestor reformular su solicitud. En base al informe emitido por el Vicerrector de Investigación y Posgrado y los antecedentes que pudiera requerir, el Comité de EBT podrá aprobar, disponer modificaciones o mejoras o rechazar la solicitud por escrito.

c) Presentación de la documentación:

En caso de aprobarse la solicitud de creación de EBT, se evaluará técnica y jurídicamente la necesidad de suscribir un Contrato de Transferencia entre la empresa y la UC Temuco. Dicho contrato será necesario si el proyecto empresarial implica la transferencia de un conocimiento y/o resultados de investigación desarrollados como consecuencia de la función investigadora de personal de la Universidad, y sobre cuya explotación tiene la Universidad unos derechos reconocidos en legislación vigente.

Artículo 4. Participación de la Universidad en las EBT.

La Universidad podrá excepcionalmente según los marcos regulatorios vigentes participar en la propiedad de una EBT, siempre que esto sea aprobado por el Consejo Superior, previo informe del Comité de EBT. En

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO Vº Bº SECRETARIA GENERAL

el caso que participe, podrá aportar tecnología, recursos y/o otros aportes que se valorizarán a precios de mercado.

Artículo 5. Uso de la marca de la Universidad.

Las EBT podrá solicitar el uso de la marca y de acuerdo con el contrato que se suscriba, según corresponda y sujeto a aprobación previa y por escrito del Rector.

La UC Temuco podrá requerir de forma unilateral a la empresa que cese en el uso de esta marca en caso que se vulneren principios institucionales, en los términos que se describa en el respectivo contrato.

Artículo 6. Participación de funcionarios y otras personas bajo contrato de la Universidad en las Empresas de Base Tecnológica.

En el caso de que personal de la UC Temuco quiera formar parte de una EBT, o sea socio fundador de alguna y esté vinculado laboralmente con la Universidad, el Comité de EBT podrán revisar su situación contractual y acordar con el funcionario un posible permiso total o parcial sin goce de remuneraciones, rebaja de jornada y/o remuneración, o cualquier otra fórmula que permita el adecuado desarrollo de la EBT y que no afecte labores para las cuales se encuentra contratado por la UC Temuco.

En el caso de suspensión o modificación de jornada, ésta no podrá ser superior a un año, salvo que el Vicerrector de Investigación y Posgrado junto al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos analicen la pertinencia de extender dicho plazo, de acuerdo a la normativa general aplicable a los funcionarios de la universidad. La Universidad concederá este beneficio siempre que las necesidades de la respectiva unidad académica o administrativa y las consideraciones presupuestarias lo permitan.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO
Vº Bº
SECRETARÍA GENERAL

Por el hecho de aprobar la creación de una EBT no se entiende otorgado el beneficio antes indicado, el cual debe ser expresamente concedido.

Artículo 7. Contrato de licencia de los resultados de investigación entre la Universidad y la EBT.

Con la finalidad de incentivar la creación de EBT, la Universidad priorizará el licenciamiento de sus tecnologías a EBT creadas o normalizadas al amparo de este reglamento. Dichas condiciones consistirán, a modo de ejemplo, en:

a) otorgar una licencia de carácter exclusiva,

b) otorgar una primera opción de licencia para las mejoras de las tecnologías licenciadas,

c) dar facultades para sublicenciar las tecnologías,

d) establecer pagos de regalías en condiciones más ventajosas, entre otras.

Estas condiciones deberán quedar estipuladas de manera expresa y ser incorporadas en los contratos de licencia.

La transferencia de los derechos de uso y explotación comercial sobre los resultados de investigación de la UC Temuco conllevará la formalización de un Contrato de Licencia, donde se regularán los términos en que se producirá la transferencia a favor de la EBT si así correspondiere, debiendo contemplarse la correspondiente contraprestación a la que tendrá derecho la UC Temuco.

Artículo 8. Uso de instalaciones.

A solicitud de las EBT ya constituidas, la Universidad podrá permitir la utilización de espacio físico u otros servicios tales como, los recursos

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO
Vº Bº
SECRETARIA GENERAL

informáticos y redes informáticas de la Universidad, que sean compatibles con su actividad y sean convenientes a la misma.

La solicitud de utilización antes descrita deberá ser presentada al Vicerrector de Investigación y Posgrado, recabando el parecer de las autoridades académicas y administrativas respectivas, suscribiéndose el respectivo contrato y siempre que ello no afecte el normal funcionamiento de las actividades universitarias.

Artículo 9. Distribución de beneficios.

La distribución de los beneficios económicos producto de la comercialización de los derechos de propiedad intelectual de su titularidad, se encuentra establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica y se realizarán de acuerdo a lo que se señala en dicho Reglamento y a lo dispuesto en el respectivo contrato.

Artículo 10. Seguimiento de actividad de la empresa y compromisos de la EBT con la Universidad.

Las EBT quedarán comprometidas a:

a) Cumplir los requisitos exigidos por la legislación civil, comercial, laboral y tributaria vigentes, así como los convenios, contratos o acuerdos firmados entre a UC Temuco y la empresa.

b) Remitir anualmente al Director de la DIRITT para conocimiento del Vicerrector de Investigación y Posgrado y su posterior análisis por la Comité de EBT, semestralmente y al término de cada año calendario, las cuentas de la empresa y una memoria en la que se informe sobre su evolución financiera, comercial y tecnológica. Esto deberá realizarse en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

c) Aceptar la realización por parte de la UC Temuco de auditorías externas, económicas y tecnológicas, cuando se estime pertinente con el

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO
Vº Bº
SECRETARÍA GENERAL

fin de determinar su situación financiera y tecnológica y el cumplimiento de los pagos de royalties si los hubiere.

d) Hacer un uso correcto del conocimiento transferido en los términos pactados en el contrato con la UC Temuco. Cualquier cambio en el objeto social de la empresa y en el uso del conocimiento de la UC Temuco no recogido en el Contrato de Transferencia deberá ser aceptado a la UC Temuco.

e) Quien intervenga en las actividades de la empresa estará obligado a no divulgar los secretos empresariales y el objeto de la propiedad industrial e intelectual de los que tengan conocimiento por razón de su pertenencia a la UC Temuco o a la empresa, de acuerdo a lo estipulado en los respectivos contratos de confidencialidad.

Adicionalmente, la empresa se podrá comprometer a colaborar con la UC Temuco en las siguientes áreas:

1. Promoviendo la colaboración con grupos de investigación de la UC Temuco para la realización de proyectos y actividades de I+D+i.
2. Promoviendo la incorporación, como trabajadores, de profesionales egresados de la UC Temuco.
3. Promover en el marco de proceso formativo la incorporación de alumnos en prácticas, la realización de tesis de pregrado y posgrado.
4. A colaborar en actividades de la DIRITT dirigidas a la formación y apoyo de nuevos emprendedores.

Artículo 11. Seguimiento y registro de la EBT en la Universidad.

La DIRITT se encargará del seguimiento y registro de los informes y actividades EBT de la UC Temuco.

La DIRITT informará semestralmente a Secretaria General del funcionamiento para su seguimiento jurídico.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO Vº Bº SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO

Artículo 12. Conflictos de interés y/o compromiso.

En el caso de presentarse conflicto de interés y/o compromiso entre uno o más de los integrantes de la EBT con la Universidad, será resuelto de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Conflicto de Interés de la Universidad Católica de Temuco vigente.

Artículo 13. Situaciones no previstas.

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas mediante Decreto de Rectoría, previa consulta al Comité de EBT.

2° Facúltase al Rector a promulgar el texto del Reglamento precedentemente aprobado aun antes de la aprobación de la presente Acta".

Comuníquese y archívese.

Temuco, 28 de marzo de 2018.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO RECTOR

MARCELA MOMBERG ALARCÓN
Rectora (S)

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

CARLOS LÜDERS POST
Vicerrector de Investigación y Posgrado

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO SECRETARIO GENERAL

JUAN EDUARDO FERNÁNDEZ S. M.
Secretario General

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO V° B° SECRETARIA GENERAL